



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de enero de 2024

OFICIO N° 017 -2024 -PR

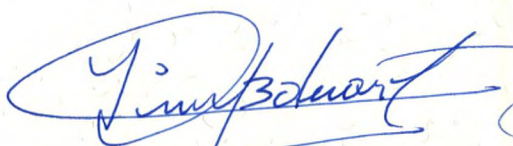
Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y sus distritos en el departamento de Áncash.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD Y SUS DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto sanear los límites de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y los distritos San Luis, Yauya y San Nicolás, en el departamento Áncash.

Artículo 2.- Acciones de regularización

Las acciones de regularización en la presente ley comprenden la delimitación de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald con las provincias colindantes Antonio Raimondi, Asunción y Huari (trifinio), así como la redelimitación entre los distritos de San Luis, Yauya y San Nicolás.

Artículo 3.- Límites territoriales de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y sus distritos

Los límites territoriales de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y sus distritos son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

POR EL NORTE:

Limita con la provincia Mariscal Luzuriaga.

El límite se inicia en la confluencia de los ríos Yurma y Ashnocancha (trifinio entre las provincias de Yungay, Carlos Fermín Fitzcarrald y Mariscal Luzuriaga), continúa aguas abajo por el thalweg del río Yanamayo y finaliza en la desembocadura en el río Marañón.

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia Huacaybamba del departamento de Huánuco.



El límite se inicia en la desembocadura del río Yanamayo en el río Marañón, continúa aguas arriba con dirección general sur por el thalweg del río Marañón, hasta la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón.

POR EL SURESTE:

Limita con las provincias Antonio Raimondi y Huari.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón, continúa en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Llashacmachay en la quebrada Paroncoragra; luego continúa por el thalweg de la quebrada Paroncoragra, aguas arriba, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Paroncoragra en la coordenada UTM 267 909 m E y 9 003 493 m N de referencia; de este punto continúa en dirección suroeste por el thalweg, aguas arriba de la quebrada sin nombre; hasta su nacimiento en la coordenada UTM 265 200 m E y 9 001 450 m N de referencia, para continuar por la estribación este de la cumbre central del cerro Atucyacunan, hasta la cumbre del cerro Atucyacunan, continúa con dirección general sur por la divisoria de aguas del río San Nicolas, quebrada Runahuanusha y quebrada Recodo con quebrada Panoragra, río Mirgas, quebrada Pogoragra y río Huajro (pasando por las cumbres de los cerros Pallco, Jatuntuna, Patapashimin y Jircacancha), hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Mirgas, río San Nicolas y río Huari en la coordenada UTM 261 112 m E y 8 986 742 m N de referencia (trifinio entre las provincias Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi y Huari). Continúa por la divisoria de aguas del río Yanamayo y Huari, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Arma, quebrada Tambillo y quebrada Cachichinan, en el cerro Chavacoles en la coordenada UTM 251 451 m E y 8 981 390 m N de referencia (trifinio entre las provincias Carlos Fermín Fitzcarrald, Huari y Asunción).

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con las provincias Asunción y Yungay.

El límite se inicia en el cerro Chavacoles en la coordenada UTM 251 451 m E y 8 981 390 m N de referencia (trifinio entre las provincias Carlos Fermín Fitzcarrald, Huari y Asunción).; luego el límite continúa por divisoria de aguas del río Arma con quebrada Tambillo, quebrada Upayacu y quebrada Paria, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 244 785 m E y 8 989 329 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación noroeste del cerro sin nombre antes mencionado, pasando por las coordenadas UTM: 241 474 m E y 8 990 391 m N, 240 721 m E y 8 991 081 m N, 240 503 m E y 8 991 116 m N, 240 041 m E y 8 991 555 m N de referencia; hasta su intersección con el thalweg del río Chucpin, en la coordenada UTM 239 959 m E y 8 991 602 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg del río Chucpin, hasta la confluencia del río Cunya en el río Chucpin (trifinio entre las provincias de Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald y Yungay), continúa por el thalweg del río Ashnocancha hasta su confluencia con el río Yurma (trifinio entre las provincias de Yungay, Carlos Fermín Fitzcarrald y Mariscal Luzuriaga); punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITE DEL DISTRITO SAN LUIS

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con el distrito Yauya.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Cruz Pata en el río Yanamayo en la coordenada UTM 241 769 m E y 9 008 803 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Atoghuachanga (pasando por el cerro





Huamán); hasta la intersección con la divisoria de aguas del río Ashnocancha con el quebrada Maribamba en la coordenada UTM 245 708 m E y 9 005 004 m N de referencia, continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Ashnocancha y Chucpin (siendo sus tributarios las quebradas María Huaita, Jutcuman, Canchabamba y Caninacoj) con las quebradas Maribamba y Recodo (pasando por el cerro sin nombre de cota 4249 y el cerro Barandayoj); hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Chucpin, quebrada Recodo y el río Huari en la coordenada UTM 257 931 m E y 8 986 089 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con el distrito Huari de la provincia Huari.

El límite se inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Chucpin, quebrada Recodo y el río Huari en la coordenada UTM 257 931 m E y 8 986 089 m N, siguiendo el límite provincial continúa por la divisoria de aguas del río Yanamayo y Huari, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Arma, quebrada Tambillo y quebrada Cachichinan, en el cerro Chavacoles en la coordenada UTM 251 451 m E y 8 981 390 m N de referencia (trifinio entre las provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Huari y Asunción).

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con los distritos Chacas y Acochacas de la provincia Asunción; el distrito Yanama de la provincia Yungay; y el distrito Llumpa de la provincia Mariscal Luzuriaga.

El límite se inicia en la coordenada UTM 251 451 m E y 8 981 390 m N de referencia (trifinio entre las provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Huari y Asunción); luego el límite continúa por divisoria de aguas del río Arma con quebrada Tambillo, quebrada Upayacu y quebrada Paria, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 244 785 m E y 8 989 329 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación noroeste del cerro sin nombre antes mencionado pasando por las coordenadas UTM: 241 474 m E y 8 990 391 m N, 240 721 m E y 8 991 081 m N, 240 503 m E y 8 991 116 m N, 240 041 m E y 8 991 555 m N de referencia; hasta su intersección con el thalweg del río Chucpin en la coordenada UTM 239 959 m E y 8 991 602 m N de referencia, continua aguas arriba por el thalweg del río Chucpin, hasta la confluencia del río Cunya en el río Chucpin (trifinio entre las provincias Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald y Yungay), continúa por el thalweg del río Ashnocancha hasta su confluencia con el río Yurma (trifinio entre las provincias de Yungay; Carlos Fermín Fitzcarrald y Mariscal Luzuriaga). Continúa aguas abajo por el thalweg del río Yanamayo y finaliza en la desembocadura de la quebrada Cruz Pata en el río Yanamayo en la coordenada UTM 241 769 m E y 9 008 803 m N de referencia, punto de inicio de la presente descripción.



LÍMITE DEL DISTRITO YAUYA

POR EL NORTE:

Limita con los distritos Llama, Musga y Llumpa de la provincia Mariscal Luzuriaga.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Cruz Pata en el río Yanamayo en la coordenada UTM 241 769 m E y 9 008 803 m N de referencia, continúa en dirección noreste por el thalweg del río Yanamayo, hasta la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo.

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con el distrito San Nicolás.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo, continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Tiranaba (pasando por los cerros Cruzjirca y Torregaga), hasta la cumbre del cerro Tiranaba en la cota 4202; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres (pasando por el cerro Garaypana), hasta la cumbre del cerro Garaypana en la coordenada UTM 257 705 m E y 9 005 941 m N de referencia; continúa en dirección sureste por línea de cumbres, hasta la coordenada UTM 257 905 m E y 9 004 431 m N de referencia; de allí prosigue en dirección sur por la línea de cumbres; hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 258 003 m E y 9 003 349 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro sin nombre antes mencionado, hasta la desembocadura de la quebrada Recodo en el río San Nicolás en la coordenada UTM 259 435 m E y 9 003 023 m N de referencia; continúa aguas arriba, por el thalweg de la quebrada Recodo, hasta la desembocadura de la quebrada Patogocha en la quebrada Recodo; continúa en dirección suroeste por la estribación norte de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 258 602 m E y 8 995 744 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación este del cerro sin nombre antes mencionado; hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Runahuanusha, en la coordenada UTM 260 742 m E y 8 996 074 m N de referencia; de este último punto, el límite continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Runahuanusha, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Runahuanusha en la coordenada UTM 259 293 m E y 8 989 090 m N de referencia; continúa en dirección sur por la estribación norte de un cerro sin nombre hasta su cumbre en la coordenada UTM 259 491 m E y 8 987 201 m N de referencia

POR EL SUR:

Limita con el distrito Cajay de la provincia Huari.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 259 491 m E y 8 987 201 m N de referencia; luego, continúa por la divisoria de aguas del río Yanamayo y Huari, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Chucpin, quebrada Recodo y el río Huari en la coordenada UTM 257 931 m E y 8 986 089 m N.

POR EL OESTE:

Limita con el distrito San Luis.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 257 931 m E y 8 986 089 m N; luego continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Maribamba y Recodo (pasando por el cerro sin nombre de cota 4249 y el cerro Barandayoj) con los ríos Ashnocancha y Chucpin (siendo sus tributarios las quebradas María Huaita, Jutcuman, Canchabamba y Caninacoj) hasta la intersección con la divisoria de aguas del río





Ashnocancha con la quebrada Maribamba en la coordenada UTM 245 708 m E y 9 005 004 m N de referencia, continúa en dirección noroeste por la estribación Noroeste del cerro Atoghuachanga (pasando por el cerro Huamán), hasta la desembocadura de la quebrada Cruz Pata en el río Yanamayo en la coordenada UTM 241 769 m E y 9 008 803 m N de referencia; punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITE DEL DISTRITO SAN NICOLÁS

POR EL NORTE:

Limita con los distritos Llama y Eleazar Guzmán Barrón de la provincia Mariscal Luzuriaga.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo, continúa por el thalweg de dicho río aguas abajo hasta llegar a la desembocadura con el río Marañón.

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia Huacaybamba del departamento Huánuco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Yanamayo en el río Marañón, continúa aguas arriba con dirección general sur por el thalweg del río Marañón, hasta la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón.

POR EL ESTE Y SURESTE:

Limita con los distritos Chaccho y Mirgas de la provincia Antonio Raimondi.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Jaroc en el río Marañón, continúa en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada Llashacmachay, en la quebrada Paroncoragra; continúa por el thalweg de la quebrada Paroncoragra, aguas arriba, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Paroncoragra, en la coordenada UTM 267 909 m E y 9 003 493 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el thalweg, aguas arriba, de la quebrada sin nombre; hasta su nacimiento en la coordenada UTM 265 200 m E y 9 001 450 m N, continúa por la estribación este de la cumbre central del cerro Atucyacunan, hasta la cumbre del cerro Atucyacunan, continúa con dirección general sur por la divisoria de aguas del río San Nicolás, quebrada Runahuanusha y quebrada Recodo con río Panoragra, río Mirgas, quebrada Pogoragra y río Huajro (pasando por las cumbres de los cerros Pallco, Jatuntuna, Patapashimin y Jircacancha), hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Mirgas, río San Nicolás y río Huari, en la coordenada UTM 261 112 m E y 8 986 742 m N de referencia (trifinio entre las provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi y Huari).



POR EL SUR:

Limita con el distrito Cajay de la provincia Huari.

El límite se inicia en la coordenada UTM 261 112 m E y 8 986 742 m N de referencia (trifinio entre las provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi y Huari); continúa por la divisoria de aguas del río Yanamayo y Huari, hasta la cumbre de un cerro sin nombre de coordenada UTM 259 491 m E y 8 987 201 m N de referencia.

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con el distrito Yauya.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenada UTM 259 491 m E y 8 987 201 m N de referencia, ubicada en divisoria de aguas del río Yanamayo y Huari, continúa en dirección norte por su estribación norte del cerro antes mencionado, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Runahuanusha en la coordenada UTM 259 293 m E y 8 989 090 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Runahuanusha; hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Runahuanusha en la coordenada UTM 260 742 m E y 8 996 074 m N de referencia; continúa en dirección oeste por la estribación Este de un cerro sin nombre hasta su cumbre en la coordenada UTM 258 602 m E y 8 995 744 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación Norte del cerro sin nombre antes mencionado; hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Patogocha en la quebrada Recodo; continúa, aguas abajo, por el thalweg de la quebrada Recodo, hasta la desembocadura de la quebrada Recodo en el río San Nicolás, en la coordenada UTM 259 435 m E y 9 003 023 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación sureste de un cerro sin nombre hasta su cumbre en la coordenada UTM 258 003 m E y 9 003 349 m N de referencia; continúa en dirección norte por la línea de cumbres; hasta la coordenada UTM 257 905 m E y 9 004 431 m N de referencia, continúa en dirección noroeste por línea de cumbres; hasta la cumbre del cerro Garaypana en la coordenada UTM 257 705 m E y 9 005 941 m N de referencia, continúa en dirección noroeste por la línea de cumbres (pasando por el cerro Garaypana), hasta la cumbre del cerro Tiranaba en la cota 4202; continúa en dirección noroeste por la estribación noreste del cerro Tiranaba (pasando por los cerros Cruzjirca y Torregaga) hasta la desembocadura de la quebrada Juncay en el río Yanamayo, punto de inicio de la presente descripción.

Artículo 4.- Capital provincial y las capitales distritales

La capital de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald es la Villa San Luis, la que a su vez es la capital del distrito San Luis. El distrito Yauya tiene como capital el pueblo de Yauya, y el distrito San Nicolás, con su capital el pueblo de San Nicolás.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica del límite político - administrativo de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Áncash, el cual consta como Anexo adjunto.

SEGUNDA.- Base Cartográfica

Los límites territoriales de los distritos que conforman la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald se han trabajado sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en la escala 1:100 000; hojas: Huari - 1452 (19-i) edición 2-IGN, año de publicación 1997, y Pomabamba - 1453 (18-i) edición 2-IGN, año de publicación 2007; y





los planos catastrales del Ministerio de Agricultura a escala 1: 25,000: Hoja Huaracillo (18i-II-SE) edición 1972 y Llamellin (9i-I-NE) edición 1972. La cartografía está referida al Datum WGS-84.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma derogatoria

Derogar el artículo 3 de la Ley N° 23609, Ley que crea la provincia de San Luis en el departamento de Áncash.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación

En Lima, a los

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD Y SUS DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto sanear los límites de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y los distritos San Luis, Yauya y San Nicolás, que la conforman, en el departamento Áncash.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú dispone en que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del Problema Público

Se ha identificado como problema público la carencia de límites saneados por ley en el país, en virtud a que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, y requieren un adecuado abordaje en armonía con el desarrollo territorial.

La causa principal que explica esta importante carencia de límites saneados se encuentra en las leyes de creación de las circunscripciones político administrativas dado que con frecuencia estas leyes no describen límites que permitan distinguir una circunscripción de otra; o en otros casos, aun describiéndolos, estos son imprecisos o poco claros.

En el Perú existen actualmente 196 provincias (INEI, 2020), aproximadamente solo el 33% de ellas cuentan con la totalidad de sus límites definidos por ley. No contar con límites saneados afecta el ejercicio de una correcta gobernanza territorial, en tanto se carece de los marcos de referencia necesarios para una adecuada gestión y administración, y como consecuencia de ello, se presentan dificultades en el ejercicio de representación y elección de autoridades, en la prestación de servicios públicos, en la correcta distribución de recursos públicos o recaudación de impuestos, en la elaboración e implementación de proyectos o en la administración de infraestructuras, servicios, patrimonio cultural, recursos naturales, etc.; en la prestación de servicios municipales como otorgamiento de licencias y autorizaciones, entre otros.

Esta carencia de límites ha conllevado a la existencia de controversias territoriales, que repercuten en los procesos ya iniciados por el ente rector en materia demarcatoria, o que impiden en el inicio de nuevos tratamientos de demarcación, más aún en aquellas provincias en las que se desarrollan actividades extractivas que generan recursos adicionales para los gobiernos locales. Por ejemplo, según el Ministerio de Energía y Minas



(2018), el 59.9% de la cartera total de proyectos mineros, se ubican en zonas cercanas (a menos de 10km aprox. o superpuesta) a una zona con ausencia de límites establecidos por ley.

La realidad en materia de saneamiento de límites muestra una situación de indeterminación territorial de las unidades político-administrativas de nuestro país, con una fuerte proclividad a generar situaciones de caos territorial y de controversias territoriales, reportándose por los Gobiernos Regionales a nivel nacional un total aproximado de 500 controversias territoriales en el año 2023.

2. Análisis del Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

La Política de Estado N° 34, Ordenamiento y Gestión Territorial, recoge el compromiso para impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz; y establece en su literal k) que se *"consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y se concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país"*. Este proceso de demarcación a nivel no ha culminado y sus avances han sido lentos hasta la fecha.

Asimismo, en materia de organización territorial, la referida política, en su literal c) señala que se *"impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios"*.

Al respecto, el último Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM, proyectaba que *al 2021 el Perú debía tener su territorio totalmente saneado y actualizado implementando nuevas modalidades de organización territorial, basada en una nueva geografía y en un Estado con capacidad de conducción territorial, ejecutando un sistema gerencial necesario para el desarrollo de una Gestión eficiente del Desarrollo Territorial*. Dicha situación no solo no se ha cumplido, sino que se ha agravado por la aparición de otros dos problemas aunados a la carencia de límites, como son: la falta de población en los distritos y provincias actuales, y la división irracional del territorio, debido a que existe una "atomización territorial de distritos".

Asimismo, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, desarrolla nueve (9) ejes, los que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, los cuales orientan las acciones de las entidades públicas. **La materia de Demarcación y Organización Territorial se encuentra inmersa en el Eje 5: "Impulso al desarrollo de los departamentos", cuyo numeral 5.1 está referido a "Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan"**.

Mediante Resoluciones Ministeriales N° 123-2006-PCM y N° 289-2013-PCM se aprobaron los Planes Nacionales de Demarcación Territorial, cuya ejecución es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Al encontrarse contemplado en dicho plan la elaboración del EDZ y del SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, el Gobierno Regional de Ancash inició de oficio el proceso para



el Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, bajo el marco regulatorio de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, con el cual ha sido evaluado el SOT, de conformidad se señala en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

En tal sentido, el saneamiento de límites de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald es una acción que contribuye al cierre de brechas entre las circunscripciones político-administrativas a nivel local, regional y nacional.

Beneficiarios

La presente ley tiene incidencia directa en toda la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, cuya población proyectada al 2022 según el INEI es de 17,925 habitantes, pero también repercute en la ciudadanía, la sociedad civil y el sector público y privado, dado que promueve el desarrollo, coadyuva a la administración del territorio y contribuye a la mejora de la prestación de bienes y servicios en los distritos conformantes de dicha provincia, como son San Luis, Yauya y San Nicolas.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente ley es necesaria, viable y oportuna para atender la problemática en torno a la carencia e imprecisión de límites territoriales en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, de acuerdo con el siguiente detalle:

Función del ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, conforme al artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y como tal tiene competencia para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Es así que, la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT), mediante Resolución Jefatural N°008-2009-PCM/DNTDT de fecha 5 de agosto de 2009, aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, dándole una vigencia de diez (10) años contados a partir de su fecha de aprobación.

El artículo 10 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que, en el marco del Expediente único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT), el gobierno regional implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada, por ello, el Gobierno Regional de Ancash elaboró el SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald en el que desarrolló las acciones técnicamente viables contempladas en el EDZ de dicha provincia, las cuales se han sujetado a los principios territoriales de unidad, continuidad, contigüidad e integración, señalados en el Título III del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

La SDOT otorgó opinión favorable al SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald el 15 de mayo de 2023, por lo que correspondía su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de Ancash, lo cual se efectuó con Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2023-GRA/CR del 28 de setiembre de 2023, quedando expedita la SDOT para elaborar el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la referida provincia.



Dentro del proceso de saneamiento de límites territoriales y organización territorial de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y sus distritos de San Luis, Yauya y San Nicolás se han desarrollado reuniones de trabajo y de coordinación en las que han participado: i) Supervisores y/o especialistas de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; ii) Las autoridades del Gobierno Regional de Ancash (a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial); iii) Las autoridades locales de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y los distritos involucrados. Es decir, todos los actores involucrados en el proceso demarcatorio de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y sus distritos han participado en un clima de diálogo y búsqueda de consensos para llegar a acuerdos demarcatorios sostenibles.

Desarrollo Territorial

Proceso de desarrollo armónico del territorio como resultado de la integración interna de la economía y de la sociedad, acorde con la integración geoeconómica y geopolítica.

Para el desarrollo territorial se proyectan las políticas territoriales y la descentralización política y administrativa del país. Se deben establecer nuevas formas de organización del uso y ocupación del territorio, considerando la correspondencia que debe existir entre la población (su distribución en el territorio, el desarrollo de sus actividades, acorde con sus necesidades), las condiciones ambientales, las potencialidades, limitaciones y disponibilidad de recursos y así como desarrollar condiciones para integrarse al proceso de globalización salvando las desventajas existentes, propiciando un desarrollo interno que signifique mayor productividad, mayor valor agregado y convergencia productiva (desarrollo de cadenas productivas, sinergias y, sobre todo, asociatividad entre los diversos actores), considerando preferentemente la innovación y la tecnología, a la vez que se conjuga todo esto con las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo (CEPLAN, 2011).

Gobernanza Territorial

Proceso que requiere de actores territoriales para una gestión articulada y armónica, basada en una visión territorial compartida. Dicho proceso se expresa en actividades orientadas a alcanzar decisiones sobre asuntos estratégicos en el territorio, considerando oportunidades y vocaciones del mismo. A la vez, implica el diseño y uso de instrumentos y procedimientos para la interacción entre los actores territoriales, capaces de acoger y canalizar la heterogeneidad y la diversidad en la búsqueda del desarrollo sostenible. Si los dos elementos anteriores se consiguen, entonces se hacen posibles arreglos institucionales que distribuyen el poder y los roles de los actores territoriales involucrados, orientando las decisiones a favor del bienestar de los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios. Para la gobernanza territorial, la coordinación y la implementación de políticas públicas descentralizadas son claves para mejorar la toma de decisión en los distintos ámbitos territoriales.



4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito, conforme lo prescribe el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Cabe precisar que, por Ley N° 23609, publicada el 6 de junio de 1983, se crea la provincia de San Luis en el departamento de Áncash, la cual posteriormente mediante Ley N° 24903 del 20 de octubre de 1988, modificó la denominación de la referida provincia a "Carlos Fermín Fitzcarrald". Esta provincia se encuentra ubicada en el lado Este del departamento de Áncash, región natural sierra, cuyo ámbito territorial está comprendido en el flanco

oriental de la cordillera blanca en la vertiente del Atlántico, parte alta de la cuenca hidrográfica del río Marañón, cuenta con una población proyectada de 17,925 habitantes, que representa el 1.5% de la población total del departamento de Áncash.

Bajo el marco de sus competencias, el Gobierno Regional de Ancash elaboró el EDZ de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, el cual fue aprobado mediante Resolución Jefatural N°008-2009-PCM/DNTDT de fecha 5 de agosto de 2009. **En este estudio se identificaron acciones de regularización, tales como delimitación y redelimitación, necesarias de realizar en los distritos de la mencionada provincia.**

Con posterioridad, y dentro del marco de la vigencia del EDZ, el Gobierno Regional de Ancash elaboró el SOT de la referida provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, en el que desarrolla las acciones de regularización antes mencionadas. Las acciones de regularización en la presente ley comprenden la delimitación de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald con las provincias colindantes Antonio Raimondi, Asunción y Huari (trifinio), así como la redelimitación entre los distritos de San Luis, Yauya y San Nicolás, circunscripciones que quedan saneadas.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Conforme se ha indicado precedentemente, la presente ley tiene por objeto sanear los límites de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald y los distritos San Luis, Yauya y San Nicolás, que la conforman, en el departamento Áncash.

La presente ley se sustenta normativa y técnicamente, en virtud a que el expediente único de saneamiento de límites y organización territorial de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald se ha elaborado bajo el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; y su priorización tiene como antecedentes dos instrumentos de planificación: i) El Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 123-2006-PCM; y, ii), El Plan Nacional de Demarcación Territorial del 2006 y 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0289-2013-PCM; asimismo, la apertura del Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald tuvo como sustento el Informe Técnico N° 001-2014- REGIÓN ANCASH/GRPPAT-SGPATM de fecha 3 de julio de 2014; en el cual desarrolló las acciones de regularización, contempladas en la Ley N° 27795, declaradas viables y procedentes.

En el Informe N° D000188-2023-SDOT/PCM del 31 de octubre 2023, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos en Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT), órgano dependiente de la SDOT, describe respecto al SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, lo siguiente:

- (i) El SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, fue presentado por el Gobierno Regional de Áncash antes de culminado el plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; por ello, ha sido evaluado en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- (ii) Culminada la revisión del Expediente SOT y subsanadas las observaciones que en su oportunidad realizó esta Secretaría, mediante el Oficio N° D000198-2023-PCM-SDOT, de fecha 15 de mayo de 2023, la SDOT comunicó al Gobierno Regional de Áncash que el Expediente SOT de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald contaba con opinión favorable; por consiguiente, el Gobierno Regional de Áncash debía realizar su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, en cumplimiento del artículo 10 de la LDOT.



- (iii) Por ello, con Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2023-GRA/CR de fecha 28 de setiembre de 2023 el Gobierno Regional de Áncash aprobó el Expediente SOT de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald.

Asimismo, en el Informe N° D000208-2023-PCM-SSATDOT del 20 de diciembre de 2023, la SSATDOT señala que:

- (i) La elaboración del SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald se encontraba previsto en las Resoluciones Ministeriales N° 123-2006-PCM y N° 289-2013-PCM, que aprobaron los Planes Nacionales de Demarcación Territorial del 2003 y del 2013-2016 respectivamente.
- (ii) Las acciones de regularización desarrolladas en el SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald se sujetaron a los principios territoriales de unidad, continuidad, contigüidad e integración, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- (iii) Los límites territoriales propuestos se han ajustado a las características físicas del ámbito de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, para lo cual se ha utilizado toponimia local, accidentes geográficos y elementos de fácil identificación en el terreno, para definir la delimitación de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald con las provincias colindantes Antonio Raimondi, Asunción y Huari (trifinio), así como la redelimitación entre los distritos de San Luis, Yauya y San Nicolás. Asimismo, se han utilizado accidentes geográficos complementados con coordenadas UTM referida al Datum WGS84, para una mejor definición y mayor precisión.

En el referido informe técnico se concluye que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud al Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2023-GRA/CR y atendiendo al contenido del SOT de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, considera que este cumple con los procedimientos y requisitos técnico – legales establecidos en la normativa en materia de demarcación y organización territorial.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD Y SUS DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento y organización territorial de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald.

La presente ley beneficia a 17,925 habitantes, que residen en la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, permitirá una mejor ocupación y uso racional del territorio, buscando la eficiencia de las estructuras territoriales mediante una planificación del espacio favoreciendo el mejor desarrollo de sus actividades sociales, culturales, económicas y político- administrativas; y, de esta forma, contribuye a la administración del territorio de dicha provincia, propiciando la promoción de inversiones públicas y privadas en dicha jurisdicción provincial, y la mejora de la prestación de bienes y servicios en beneficio de su población.

La presente ley tendrá un impacto en la organización territorial de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, dado que el saneamiento de sus distritos y colindancias provinciales define ámbitos territoriales a efectos de que estos consoliden la autonomía en su jurisdicción político-administrativa; mejorando su organización y encauzando de manera eficiente su presupuesto



y recursos, lo que les permitirá ejecutar proyectos de desarrollo local, coadyuvando a la gobernanza territorial e incrementando la eficiencia de la gestión pública descentralizada.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La constitucionalidad de la presente ley se encuentra cimentada en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 189, concordante con el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El numeral 14 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la demarcación territorial como el proceso técnico-geográfico que tiene por finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así con la gobernanza territorial.

El proceso demarcatorio en la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald comprende dos tipos de acciones de regularización, la primera es la delimitación de la referida provincia con las provincias colindantes Antonio Raimondi, Asunción y Huari (trifinio); y, la segunda es la acción de redelimitación entre los distritos de San Luis, Yauya y San Nicolás.

La delimitación intradepartamental, prevista en el artículo 43 del citado reglamento de la Ley N° 27795, se define como la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre distritos o provincias colindantes al interior de un mismo departamento cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen. Esta acción contribuye a la gobernanza territorial y fortalece el proceso de descentralización, así como coadyuva al desarrollo territorial permitiendo una mayor participación de los actores regionales y locales. A su vez, la redelimitación intradepartamental, regulada en el artículo 47 del acotado reglamento se define como la acción de demarcación territorial cuyo objetivo es modificar un límite saneado o tramo saneado que, al no responder a los principios o criterios técnico-geográficos, debe ser adecuado a ellos.

Ambas acciones han servido para delimitar la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald que no se encontraba totalmente saneada por ley, y redelimitar sus distritos en un marco de consenso, otorgando precisión a los límites de estos últimos que se encontraban mencionados en el artículo 3 de la Ley N° 23609, Ley que crea la provincia de San Luis en el departamento de Áncash; por ello, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley dicho artículo queda derogado, quedando los demás artículos plenamente vigentes.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento de límites de las provincias colindantes con la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, y en el caso de los límites de los distritos conformantes de esta provincia, los establece con precisión bajo un marco coherente sustentado en criterios técnico-geográficos, coadyuvando al cierre de brechas en materia de saneamiento de límites planteado por el actual gobierno.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

